



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO:	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	RESPALDO FINANCIERO S.A.S. (RESFIN) NIT: 9200.755.551-7
DEMANDADO	JHON EVARISTO BEDOYA SANMARTIN CC. 71.053.391
RADICADO	050014003017- 2021 0045400
ASUNTO:	INADMITTE GARANTIA MOBILIARIA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82.

Se deberán allegar los siguientes documentos:

- Contrato de Prenda sin Tenencia.
- Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.

Lo anterior toda vez que dichos documentos fueron relacionados en el escrito de demanda, pero no fueron aportados.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de Garantía Mobiliaria por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ